

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 7 de julio de 2021. Llevo el proceso al despacho de la señora juez, informándole que el Tribunal Administrativo del Chocó resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto que rechazó la demanda. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO QUIBDÓ

Quibdó, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.772

RADICADO:	27001333300420180002900
DEMANDANTE:	JULIO CESAR ANDRADE SERNA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE QUIBDO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Chocó mediante providencia del 10 de marzo de 2021 a través de la cual revocó el auto interlocutorio de fecha 31 de julio de 2019 proferido por este Despacho y en el cual se rechazó la demanda presentada por el señor JULIO CESAR ANDRADE SERNA contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE QUIBDO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE QUIBDO.

Conforme lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, el Despacho pasará a proveer sobre la admisibilidad de la presente demanda.

Analizada la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que se cumplen los requisitos y presupuestos exigidos para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, por lo que se admitirá.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó en providencia del 10 de marzo de 2021 a través de la cual revocó el auto interlocutorio de fecha 31 de julio de 2019 proferido por este Despacho y en el cual se rechazó la demanda.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO QUIBDÓ

SEGUNDO: ADMITASE la demanda bajo el medio de reparación directa promovida por el señor **JULIO CESAR ANDRADE SERNA** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE QUIBDO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE QUIBDO**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE QUIBDO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE QUIBDO** conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SEPTIMO: Póngase a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: REMÍTASE inmediatamente a través del buzón electrónico de notificaciones judiciales de las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

NOVENO: Hecho lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

DECIMO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO QUIBDÓ

disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaria al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO PRIMERO: Reconózcasele personería al doctor RAFAEL ENRIQUE FIGUEROA LOZANO, identificado con C.C. No. 11.786.374 y T.P. No. 33785 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y que obra a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado electrónico
No. 32, el presente auto.

Hoy 08 de 07 de 2021, a las 7:30 a.m
YC

Secretaria